

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0940/2022

Sujeto Obligado:
Junta Local de Conciliación y
Arbitraje de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



La última versión actualizada de los Contratos Colectivos de Trabajo depositados por la empresa MerkaFón de México S.A. de C.V.

El particular reiteró nuevamente su solicitud de información



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR

Palabras Clave. Extemporáneo, Improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	4
II. IMPROCEDENCIA	4
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Junta	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0940/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0940/2022**, interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, en virtud de que fue presentado de forma extemporánea, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El doce de enero, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090166122000013, mediante la cual requirió La última versión actualizada de los Contratos Colectivos de Trabajo depositados por la empresa Merkafón de México S.A. de C.V.; señalando como medio para recibir su respuesta a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022 salvo precisión en contrario.

II. El veinticuatro de enero, el Sujeto Obligado a través del sistema de gestión de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, notifico la respuesta a la solicitud de información.

III. El ocho de marzo, la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Trnaspencia, presentó recurso de revisión.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Este Instituto considera que, en el caso, el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 248 fracción I, en relación con el 236 fracción I, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Dicho lo anterior, tenemos que el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia a la letra dispone:

“... ”

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

[...]

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;***
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

...



De igual forma, el artículo 236, señala que el recurso de revisión procederá en contra de

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. **El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.**

De la normatividad antes señalada se desprende que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo, es decir cuando sea presentado fuera de los quince días hábiles, que se tiene para realizarlo. Los cuáles serán contados a partir del primer día hábil del día siguiente a la notificación de la respuesta a la solicitud.

En este sentido, de la revisión realizada al sistema de gestión de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la respuesta a la solicitud de información fue notificada el día veinticuatro de enero del dos mil veintidós.

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	12/01/2022	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	24/01/2022	Unidad de Transparencia		

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	24/01/2022 11:20:18 AM
Estimado solicitante:	
	Con respecto de su solicitud de acceso a la información pública, con número 090166122000013 que usted ingreso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por este medio le hago llegar la respuesta a su solicitud de información. Así como también la fundamentación de la misma.
Respuesta Información Solicitada	Saludos cordiales
Archivo(s) adjunto(s)	resp_090166122000013.docx, SACC 000013.pdf, MERKAFON DE MEXICO S.A. DE C.V. 0013.pdf

Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

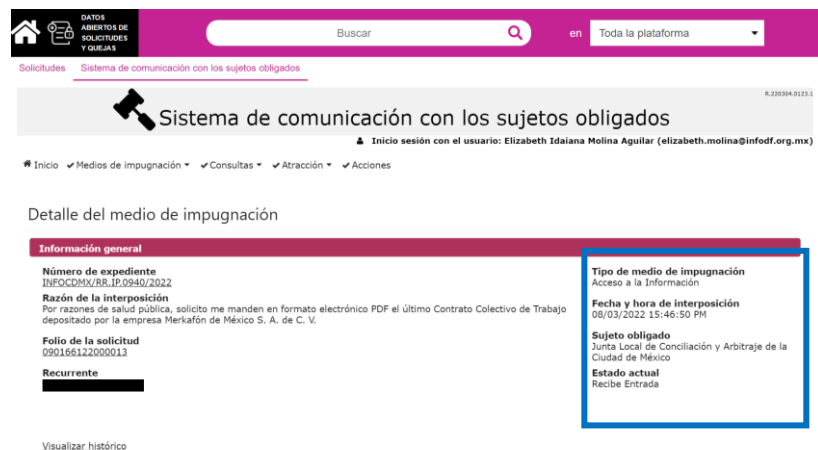
Autenticidad del acuse f67ccb422317ae7a5535d45ab065a2f

Documentales a las que se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**⁵

En ese orden de ideas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 236 fracción II, de la Ley de Transparencia, citado en párrafos que anteceden, el cual establece toda persona podrá interponer el recurso de revisión, a partir del día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, es dable concluir que **el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió a partir del día veinticinco de enero al quince de febrero.**

Sin embargo, en el presente caso, **la parte recurrente presentó su recurso de revisión a través del Sistema de Gestión de medios de impugnación de la**

Plataforma Nacional de Transparencia, el día ocho de marzo, es decir, quince días hábiles después de los que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión, como se observa a continuación:



Información general

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.0940/2022

Razón de la interposición
Por razones de salud pública, solicito me manden en formato electrónico PDF el último Contrato Colectivo de Trabajo depositado por la empresa Merkañón de México S. A. de C. V.

Folio de la solicitud
090166122000013

Recurrente
[REDACTED]

Visualizar histórico

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición
08/03/2022 15:46:50 PM

Sujeto obligado
Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Estado actual
Recibe Entrada

En tales circunstancias, es claro que **el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición**, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I, en relación con el 236 fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0940/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO